

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.26.02
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 1 de 10

CONTRATO NRO. 003-2024

CONTRATO	003-2024
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA.
COMPRADOR	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE OCCIDENTE ANTIOQUEÑO AMOCCIDENTE
NIT	900.796.602-4
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
CEDULA DE CIUDADANÍA	98.500.554
CONTRATISTA	JUAN CARLOS GIRALDO OQUENDO
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.214.741.012
VALOR DEL CONTRATO	OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (87.732.794)
DURACIÓN DEL CONTRATO	TREINTA (30) DÍAS
OBJETO	ADECUACIÓN DE SUPERFICIES, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y APLICACIÓN DE PINTURAS EN LAS ESCUELAS EL CLAVEL, EL TAMBO, LA ERMITA Y LA CEJA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, **LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 98.500.554, quién obra en representación de La Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE, identificada con NIT 900796602-4, Asociación que fue constituida mediante escritura pública Número 236 del 27 de noviembre de 2014 de la Notaria Única del Circuito Notarial de San Jerónimo (Antioquia), y de acuerdo a sus Estatutos, los cuales fueron modificados mediante escritura pública N°1563 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaria 14 del Circuito Notarial de Medellín Y que su última modificación se llevó a cabo por medio de escritura pública N° 2.217 Del 09 De Mayo De 2023 Ante El Despacho De La Notaría Octava Del Circulo De Medellín; en su calidad de Director Ejecutivo, debidamente autorizado estatutariamente, de conformidad con las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, 1562 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás Leyes reglamentarias; por una parte y quien en adelante se denominará contratante, y de la otra, **JUAN CARLOS GIRALDO OQUENDO**, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía Numero 1.214.741.012, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará El contratista, se ha celebrado el presente contrato mixto, considerando que: 1). Atendiendo la evolución normativa sobre la contratación pública y los criterios doctrinales de la sala del consejo de Estado no podemos desconocer que el legislador no solo en el Estatuto General de la Contratación pública, sino también en leyes especiales e incluso en el derecho privado ha establecido sistemas de contratación. 2). Por contratación directa se debe entender cualquier sistema de selección o procedimiento de contratación utilizado por las entidades estatales que no incluya la convocatoria pública, en alguna de sus etapas, ni permita la

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.26.02
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 2 de 10

participación de una pluralidad de oferentes. 3). De conformidad con el artículo 6º. Ley 80 de 1993 “*pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas legalmente capaces*”. 4). De conformidad con el artículo 32 de la misma Ley “*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...*” 5). El artículo 40 *Ibidem* estipula que “*...Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...*” 6). La contratación directa se lleva a cabo con observancia de los principios de economía, transparencia y de selección objetiva para asegurar la igualdad de oportunidades atendiendo al fomento de la economía local. 7). Teniendo de presente el concepto del consejo de estado sala de lo contencioso administrativo sección tercera del veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007), en el cual manifiesta “**...condiciones de validez del contrato...** Para que el contrato sea plenamente válido se requiere el cumplimiento tanto de los requisitos establecidos para el efecto en el derecho privado, fuente primigenia de todo contrato, como de aquellos que se encuentran establecidos en las normas que regulan la contratación estatal, según las cuales el interés general prima frente a la autonomía de la voluntad. Al tenor de lo prescrito por el artículo 1502 del C.C., para que un contrato sea válido se requiere que concurren las siguientes condiciones: a) Consentimiento de las partes exento de vicios (ordinal 2) b) Causa lícita (ordinal 4) c) Objeto lícito (ordinal 3) d) Capacidad de las partes contratantes (ordinal 1) e) Cumplimiento de algunos requisitos o formalidades que la ley impone, básicamente en atención a la calidad o estado de las personas que lo celebran. 8). La actividad referente al objeto de este contrato, se requiere llevar a cabo mediante un acompañamiento externo. 9). Los contratos estatales admiten todas las modalidades, condiciones y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y los de la buena administración. Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, permite concluir que las entidades estatales pueden celebrar los contratos necesarios para la consecución de sus fines, ya sean estos nominados y típicos en la legislación civil y comercial de derecho privado o en el Estatuto General de Contratación Pública o bien pueden acudir a lo contratos atípicos, donde sus estipulaciones pueden ser puramente creación de la voluntad de las partes o pueden ser mixtas; la doctrina reconoce este fenómeno entendiendo que “la ley no crea el contrato, sino que reconoce su existencia, afirmación que implica reconocer que, en un principio, todos los contratos que hoy se reputan como típicos eran innominados-atípicos, deviniendo en típicos con la intervención del legislador”. 10). De acuerdo al concepto 2386 de 2018 Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil; es posible que existan contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentran relacionados con otros contratos típicos o atípicos, nominados o innominados a que se

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.26.02
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 3 de 10

refieren los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. 11). Los contratos son mixtos cuando las prestaciones mixtas están esencialmente vinculadas entre sí, por tener relaciones de complemento u obedecer a una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad -unidad de causa-. En caso contrario, si las prestaciones son autónomas y no guardan vinculación entre sí, la figura será una unión de contratos -causas distintas-. 12). Atendiendo el concepto del consejo de Estado 2386 de 2018 el concepto del A.I.U. en los contratos de obra no corresponde a un requisito de su existencia o validez, y puede ser estipulado en diferentes contratos estatales, así mismo indica que es posible aplicar el concepto puesto que su estipulación estará sujeta a la libertad de configuración y a la voluntad de las partes contratantes. 13). Los contratos estatales que involucran prestaciones mixtas: Es posible que existan contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentran relacionados con otros contratos típicos o atípicos, nominados o innominados a que se refieren los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. Posiblemente, el único evento que había sido regulado en la legislación nacional correspondía a la posibilidad de iniciar un proceso cuyo objeto incorpore tanto el diseño como la construcción de la obra, caso en el cual se consideraba que debía realizarse una licitación o selección abreviada, según correspondiera. Es decir, el proceso utilizado para la contratación de obra, al parecer atendiendo al carácter de la prestación principal. En la práctica se encuentran contratos de suministro de equipos que involucran prestaciones adicionales relacionadas con su instalación, servicios de mantenimiento, y de capacitación tendientes a la entrega para la puesta en funcionamiento por parte de la entidad estatal. En el caso citado, no existe un contrato de compraventa o suministro de bienes muebles, un contrato de obra y un contrato de prestación de servicios. Se trata de un solo contrato con una prestación principal y unas accesorias relacionadas directamente con el primero.

Sin embargo, y como elemento esencial para permitir la existencia de prestaciones mixtas en un mismo contrato y, por lo tanto, la existencia de un contrato mixto, es necesario que las prestaciones correspondientes que pretendan fusionarse se encuentren directamente vinculadas entre sí, de tal manera que mantengan relaciones de complemento y que permitan predicar su tratamiento solo como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad. No sería procedente incorporar en un solo contrato prestaciones que conservan su autonomía y no se encuentran directamente vinculadas con otras prestaciones. El elemento que nos permite distinguir esta figura es la causa entendida como el móvil que dirige a su celebración ya que en el contrato complejo hay unidad de causa como es el caso que aquí nos ocupa como se puede evidenciar desde el objeto del negocio jurídico el cual es “adecuación de superficies, suministro, transporte y aplicación de pinturas...” todo ello encaminado a una misma causa siendo esta el embellecimiento de las escuelas El Clavel, El Tambo, La Ermita Y La Ceja Del Municipio De Sabanalarga-Antioquia, en sus locaciones lo cual mejorará notablemente el ambiente de aprendizaje de los estudiantes.

Es menester dejar claro que en el contrato mixto existe un solo contrato con elementos de diversos contratos siendo el móvil para la administración celebrar el contrato la unidad de causa.

14). En el expediente C-440 de 2021 Colombia compra eficiente menciona que “Los ejemplos comunes de estos contratos son el diseño y construcción de obras, el suministro y la instalación de equipos, la compra de repuestos y la reparación de bienes, etc. En este

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.26.02
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 4 de 10

contexto, es importante diferenciar los «contratos mixtos» de las «uniones de contratos». En el contrato mixto existe un solo acuerdo con elementos de diversos tipos de contrato, mientras que en las uniones de contrato cada uno de ellos mantiene su régimen y autonomía. Para esta distinción corresponde identificar la causa del contrato, es decir, el móvil para celebrarlo: si existe unidad causal corresponde a un «contrato mixto»; de lo contrario, es una «unión de contratos» [L]as partes están facultadas para suscribir contratos mixtos. Como una forma de contratación atípica, estos se caracterizan por acumular prestaciones de varios contratos nominados para satisfacer una necesidad común, es decir, «Su finalidad económica es única y condensa el propósito perseguido por los contratantes. Las diversas prestaciones, aunque corresponden a diversos contratos típicos, se subordinan a esa finalidad e intención de las partes.» “... la doctrina advierte que:

[...] “la afinidad con otros tipos no excluye una relevancia original y autónoma del contrato”. Por tanto, se hace necesario auscultar también el interés y la intención de las partes en el contrato atípico. En últimas es la autonomía negocial la que da origen a los contratos innominados.”

Finalmente, y una vez estudiados los documentos aportados por el señor JUAN CARLOS GIRALDO OQUENDO ha demostrado la idoneidad necesaria para la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, cumple con el perfil requerido para la ejecución de que se trata este contrato. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral.

Por lo anterior, este contrato se registrará por las normas jurídicas anteriormente expresadas y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO: ADECUACIÓN DE SUPERFICIES, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y APLICACIÓN DE PINTURAS EN LAS ESCUELAS EL CLAVEL, EL TAMBO, LA ERMITA Y LA CEJA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ANTIOQUIA.

SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista se obliga a: **I. OBLIGACIONES GENERALES:** **1).** Prestar sus servicios y Programar con plena autonomía las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto de este contrato; es decir, sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios. **2).** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por AMOCCIDENTE y a terceros en general. **3.** Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. **4).** Afiliarse como independiente al sistema de salud previsto en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar su respectiva constancia de pagos, previamente a la cancelación del pago de la cosa. **5).** Acreditar la idoneidad, experiencia necesaria para la ejecución

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.26.02
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 5 de 10

del contrato. **6)** Responder por el adecuado manejo y uso de la información entregada. **7)** Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. **8)** Cumplir el objeto contractual en el plazo y condiciones pactadas. **9).** Garantizar la disponibilidad del tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. **10).** Presentar constancia de pago de los aportes a seguridad social en salud, pensión y ARL (Administradora de Riesgos Laborales), para ello deberá tener en cuenta los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe de las actividades realizadas el cual debe incluir registro fotográfico. **II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Ejecutar el objeto contractual de acuerdo a las siguientes especificaciones y obligaciones:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD CONTRACTUAL	VALOR INICIAL	CANTIDAD TOTAL
1	Adecuación de superficies. Incluye desmonte y monte de pañetes en mal estado (revoque)	m2	50.00	\$32,521	\$ 1,626,050
2	Suministro, Transporte e Aplicación de pintura tipo 1 de primera calidad para interiores sobre muros revocados y/o estucados, tres manos o las necesarias hasta obtener una superficie pareja y homogénea.	m2	1149.13	\$20,729	\$ 23,820,274
3	Suministro, Transporte e Aplicación de pintura tipo coraza de primera calidad para exteriores sobre muros revocados y/o estucados, tres manos o las necesarias hasta obtener una superficie pareja y homogénea.	m2	772.19	\$25,741	\$ 19,876,891
4	Suministro, Transporte e Aplicación de pintura a base de aceite para marcos y rejas de ventanas, tres manos o las necesarias hasta obtener una superficie pareja y homogénea.	und	65.00	\$61,956	\$ 4,027,140
5	Suministro, Transporte e Aplicación de pintura a base de aceite para puertas (marco y ala), tres manos o las necesarias hasta obtener una superficie pareja y homogénea.	m2	90.72	\$21,912	\$ 1,987,857
6	Suministro, Transporte e Aplicación de pintura a base de aceite para zócalos, tres manos o las necesarias hasta obtener una superficie pareja y homogénea.	m2	887.66	\$16,815	\$ 14,925,936
7	Suministro, Transporte e Aplicación de pintura acrílica para pasamanos	ml	10.00	\$20,009	\$ 200,090

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.26.02
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 6 de 10

TOTAL, COSTOS DIRECTOS		\$ 66,464,238
ADMINISTRACIÓN	27%	\$ 17,945,344
UTILIDAD	5%	\$ 3,323,212
VALOR TOTAL		\$ 87,732,794

TERCERA-OBLIGACIONES DE AMOCCIDENTE: En virtud del presente contrato, **AMOCCIDENTE** se obliga a: **1).** Brindar el material requerido para la ejecución del contrato. **2).** Suministrar por medio del Director Ejecutivo la información que posee y que sea de importancia para la ejecución contractual. **3).** Colaborar con contratista a través de la dependencia responsable para la consecución de las fuentes de información secundarias para el desarrollo del objeto del contrato. **4).** Cancelar al contratista el valor de la contraprestación previsto en la cláusula cuarta del presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. **5).** Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes y trabajos que se soliciten en desarrollo del presente contrato. **6).** Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones, de ser procedentes.

CUARTA-VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (87.732.794), los cuáles serán cancelados por AMOCCIDENTE en pagos parciales previa presentación de la factura, informe de ejecución de las actividades contratadas con su respectivo soporte; y el pago al sistema integral de seguridad social en Salud y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar.

Parágrafo Primero: Una vez aprobada la factura y/o cuenta de cobro, la entidad tiene un plazo de 30 días para el pago de la misma, sin embargo, todos los pagos estarán sujetos al flujo de caja de AMOCCIDENTE y a los desembolsos del municipio de Sabanalarga.

Parágrafo segundo: Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en AMOCCIDENTE; el contratista deberá tener en cuenta que posteriormente a su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción mediante informe de supervisión, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos.

QUINTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: AMOCCIDENTE atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00126 y Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal No. 00305 del 15 de octubre de dos mil veinticuatro (2024), del actual Presupuesto del Rentas y Gastos.

SEXTA-DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contratista se obliga a desarrollar las actividades descritas en el presente contrato en un Plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de suscripción del acta de inicio en el municipio de Sabanalarga - Antioquia.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.26.02
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 7 de 10

SÉPTIMA-SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del Director Ejecutivo De La Asociación De Municipios Del Occidente Antioqueño-AMOCCIDENTE.

OCTAVA-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre AMOCCIDENTE y el contratista.

NOVENA-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: AMOCCIDENTE, por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad o terminación de este contrato de común acuerdo con el contratista o de manera motivada, por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997.

DECIMA-EFECTOS DE LA CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, AMOCCIDENTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y por ende la garantía de cumplimiento en el evento de haberlas pactado y exigido.

DECIMA PRIMERA-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, le acarreará una sanción pecuniaria hasta el quince por ciento (15%) del valor total del contrato, que se podrá hacer efectiva directamente por parte de AMOCCIDENTE y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA-MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones contractuales, AMOCCIDENTE, mediante acto administrativo motivado, impondrá al Contratista multas sucesivas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **Parágrafo Único.** De la imposición de las multas se informará a la Cámara de Comercio de la jurisdicción. La imposición de multas deberá agotar de manera previa el procedimiento señalado en la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA TERCERA-EXCEPCIONALES: Hacen parte del presente contrato para tomar determinaciones de naturaleza legal los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA-INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: el contratista, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA-CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.26.02
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 8 de 10

obligaciones sin autorización previa y por escrito del Contratante- Director Ejecutivo de LA ASOCIACIÓN.

DÉCIMA SEXTA-GARANTIAS: Con fundamento al título III del decreto 1082 de 2015, El CONTRATISTA se compromete a constituir garantía Única de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que podrá constituir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia, con el fin de amparar los riesgos estableciendo como beneficiario y/o asegurado al Municipio de Sabanalarga y a la Asociación de Municipios del Occidente de Antioquia Amoccidente.

AMPARO	VIGENCIA	PORCENTAJE	VALOR ASEGURAR	A
CUMPLIMIENTO	Igual al plazo de ejecución y cuatro meses más.	15%	\$13.159.919,1	
SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES	Igual al plazo de ejecución y tres años más.	10%	\$8.773.279,4	
CALIDAD DEL SERVICIO	Igual al plazo de ejecución y cuatro meses más.	15%	\$13.159.919,1	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Igual al plazo de ejecución del contrato	100 SMMLV	\$130.000.000	

DÉCIMA SÉPTIMA-INDEMNIDAD DE AMOCCIDENTE. EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne AMOCCIDENTE de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

DÉCIMA OCTAVA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes Y requiere para cumplir los requisitos de ejecución: a). Certificado de registro presupuestal. b). Suscripción del acta de inicio por las partes.

DÉCIMA NOVENA- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio y dirección oficial de notificaciones de las partes las siguientes:

CONTRATANTE
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO-AMOCCIDENTE

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.26.02
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 9 de 10

Dirección	Carrera 55 N° 40ª-20 Oficina 1308 Ed. Nueva Alpujarra Medellín, Antioquia.
Teléfono	6044078070
Correo electrónico	administraciondocumental@amoccidente.gov.co directorejecutivo@amoccidente.gov.co

CONTRATISTA	
JUAN CARLOS GIRALDO OQUENDO	
Dirección	CR 54 BB # 78 BB – 11 CA 201 Medellín, Antioquia
Teléfono	3117253334
Correo electrónico	juancarlosoguendo1421@gmail.com

VIGÉSIMA-JURISDICCIÓN: El presente contrato estará sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones pertinentes.

VIGÉSIMA PRIMERA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por solicitud expresa de LA ASOCIACIÓN, b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, d) Por vencimiento de su plazo.

VIGÉSIMA SEGUNDA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente motivada que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **Parágrafo.** Liquidación Unilateral: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, LA ASOCIACIÓN procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato.

VIGÉSIMA TERCERA-LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE AMOCCIDENTE: AMOCCIDENTE no estará obligado a asumir con recursos propios financiación alguna, derivada de los servicios prestados por el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato.

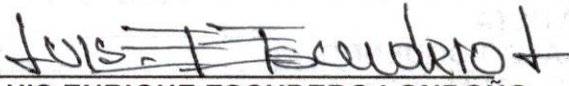
GÉSIMA CUARTA-CONTRATACIÓN DIRECTA: CAPACIDAD E IDONEIDAD: Para los efectos del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9, este contrato se celebra en consideración a que la contratista tiene experiencia e idoneidad que acredita con su perfil.

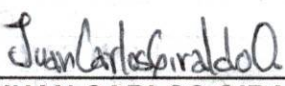
VIGÉSIMA QUINTA-GASTOS: Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte del contratista. **Parágrafo único:** una vez perfeccionado el contrato deberá

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.26.02
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 10 de 10

publicarse en la página web www.colombiacompra.gov.co como modalidad de contratación directa.

Para constancia se firma por las partes en Medellín a los quince (15) días del mes de octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024), luego de leído y aceptado.


LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
 C. C. 98.500.554
 Contratante Rep. Legal AMOCCIDENTE


JUAN CARLOS GIRALDO OQUENDO
 CC 1.214.741.012
 Contratista Administrador Delegado

Proyectó	Revisó	Aprobó
Edis Alejandra Monsalve Mlve - Contratista de apoyo en contratación	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño- Director ejecutivo de Amoccidente	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño- Director ejecutivo de Amoccidente